

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 8 Anexos: 0

5218907 Radicado # 2021EE203528 Fecha: 2021-09-23 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Tercero:

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dep.:

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 03236

"Por medio de la cual se establece el procedimiento para recibir, manejar y custodiar los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable que hayan sido reasentados a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 462 de 2008, el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009; y los artículos 2° y 9° del Decreto Distrital 511 de 2010 y el Decreto 330 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política estableció en los artículos 8, 79 y 80 los deberes correlativos a la protección y planificación del ambiente y los recursos naturales de los colombianos.

Que así mismo, el artículo 58 de Constitución Política determina que, al ejercicio del derecho a la propiedad le corresponde una función social y ecológica que implica obligaciones para los particulares y el Estado.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció las competencias de los grandes centros urbanos cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000), permitiendo que se ejerzan dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que la Ley ibidem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales las siguientes:

"ARTÍCULO 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(…)

23) Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;

(…)

Página 1 de 8





PARÁGRAFO 3. Cuando una Corporación Autónoma Regional tenga por objeto principal la defensa y protección del medio ambiente urbano, podrá adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación; así mismo podrá administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas o aquellas que le aporten o entreguen los municipios o distritos para esos efectos;"

Que, en concordancia con lo anterior, se determina que la Secretaría Distrital de Ambiente ejerce las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital conforme a lo establecido en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 175 de 2009.

Que el artículo 121 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.", establece que "las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos, serán entregadas a las Corporaciones Autónomas Regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación. En todo caso el alcalde municipal o distrital respectivo será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho."

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece el principio de coordinación y colaboración de las autoridades administrativas, con el fin de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr las metas y cometidos estatales.

Que el Decreto Distrital 462 de 2008 "Por el cual se adopta la política para el manejo del suelo de protección en el Distrito Capital", establece como objetivo general la consolidación de la gestión sobre el suelo de protección como parte integral del ordenamiento territorial del Distrito Capital.

Que el Artículo 2 del Decreto Distrital 511 de 2010 "Por medio del cual se determinan y articulan funciones en relación con la adquisición de la propiedad y/o mejoras; titulación, recibo, administración, manejo y custodia, de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo, y se dictan otras disposiciones", establece:

"(...) corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente recibir, manejar y custodiar los inmuebles que se ubiquen en las zonas catalogadas como de alto riesgo no mitigable, ubicadas en el perímetro urbano, a partir de su entrega por parte de la Caja de Vivienda Popular o del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, según sea el caso".

Que, conforme a lo anterior, le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, recibir, manejar y asumir la custodia de los predios ubicados en las zonas declaradas en alto riesgo no mitigable que han sido objeto del proceso de reasentamiento.

Página 2 de 8





Que en cumplimiento del numeral 3 del artículo 140 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003" (Plan de Ordenamiento Territorial), corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP incorporar como espacio público al Inventario General de Patrimonio Inmobiliario Distrital, los predios reasentados por alto riesgo no mitigable.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en aras de procurar la coordinación interinstitucional y facilitar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997 y los Decretos Distritales 511 de 2010 y 489 de 2012, procederá a recibir, manejar y custodiar los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable en el Distrito Capital, articulando las competencias de otras entidades en las cuales se facilite el desarrollo de la misionalidad con el fin de protegerlos y darles un uso ambiental adecuado.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución 3168 de 2015 "Por medio de la cual se establece el procedimiento para recibir, custodiar y manejar los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable que hayan sido desalojados a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos", derogó las Resoluciones 5794 del 5 de octubre de 2011 y 214 de 2012.

Que el artículo 9 del Decreto Distrital 330 de 2020, "Por el cual se regula el programa de reasentamiento de familias por encontrarse en condiciones de alto riesgo no mitigable en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", dispone:

"(...) La Secretaria Distrital de Ambiente recibirá, administrará y protegerá los suelos de protección por riesgo alto no mitigable que hayan sido recuperados a través de la intervención del programa de reasentamientos, de conformidad con la capacidad administrativa que, en términos de logística, apoyo profesional, técnico, vigilancia y presupuestal posea; para proceder a verificar y conceptuar técnicamente las condiciones, importancia e interés ambiental que ameriten la intervención de la Secretaría.

Así mismo, las diferentes entidades distritales con competencia en materia policiva y sancionatoria, implementarán acciones de prevención, vigilancia y recuperación que complementen las acciones de la Autoridad Ambiental Distrital."

Que mediante la Resolución 2073 de 2021, expedida por la Caja Popular de Vivienda se adoptó el reglamento operativo del programa de reasentamientos en el marco del Decreto Distrital 330 de 2020.

Que, toda vez que el presente acto administrativo establece lineamientos específicos para la Caja de la Vivienda Popular –CVP– y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER–, no se le aplicará las disposiciones del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Página 3 de 8





En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer el procedimiento para recibir, manejar y custodiar los predios ubicados en zonas catalogadas de alto riesgo no mitigable del casco urbano del Distrito Capital, entregados por la Caja de la Vivienda Popular –CVP–, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER– o quien haga sus veces a la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de proyectos o planes de reubicación de asentamientos humanos.

PARÁGRAFO. Los predios ubicados en zonas catalogadas de alto riesgo no mitigable recibidos por la Secretaría Distrital de Ambiente podrán ser destinados a la consolidación de proyectos y/o actividades ambientales, sociales e institucionales compatibles con el uso de suelo de protección a fin de evitar su ocupación.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo serán aplicables a la Caja de la Vivienda Popular –CVP–, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER– o quien haga sus veces, que intervenga en la entrega y recepción de los predios ubicados en el perímetro urbano de Bogotá D.C., que han sido catalogados de alto riesgo no mitigable.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES: Para los efectos de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Zonas de alto riesgo no mitigable: Zona de terreno en la cual existe una alta probabilidad de pérdida de vidas humanas y de daños materiales como consecuencia de amenaza por fenómenos naturales causados o inducidos por la acción humana de manera accidental, que impide su normal uso.
- b) Obras de Mitigación: Son las construcciones, obras o actividades tendientes a la reducción de la vulnerabilidad, es decir, la atenuación de los daños potenciales sobre la vida y los bienes causados por el riesgo.
- c) Manejo y custodia de inmuebles: Es el conjunto de acciones tendientes al cuidado y gestión que efectúe la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– u otra entidad a la cual se le haga entrega en el marco de sus competencias, respecto de los predios recibidos ubicados en zona de alto riesgo no mitigable. Así mismo, serán responsables del manejo y custodia aquellas entidades con competencia en el control de ocupaciones.

Página 4 de 8





- d) Declaración de Pertenencia: Proceso mediante el cual la autoridad competente concede al poseedor en sentencia la adquisición del derecho de dominio por haber cumplido las condiciones y términos fijados por la ley.
- e) Posesión: Es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño.
- f) Dominio: Es el derecho real de una cosa corporal para gozar y disponer de ella.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES. El recibo de los predios catalogados como de alto riesgo no mitigable por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1. Que se trate de predios adquiridos en el marco de proyectos o planes de reubicación de asentamientos humanos de zonas declaradas en alto riesgo no mitigable.
- 2. Que los predios no se encuentren ocupados por asentamientos humanos.
- 3. Que los predios estén libres de construcciones, infraestructura o elementos que limiten las posibilidades de manejo del predio a juicio de la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO 1. La Caja de Vivienda Popular -CVP- priorizará aquellas entregas en las que exista dos o más áreas contiguas con la finalidad de lograr la consolidación de áreas oportunas para el recibo, manejo y custodia de los predios.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría Distrital de Ambiente solicitará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, que adelante los procesos administrativos o judiciales, incluidas las acciones de pertenencia a que haya lugar, tendientes a lograr el saneamiento de la propiedad sobre los predios catalogados como suelos de protección, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Distrital 511 de 2010 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 3. El recibo de predios para el sector de Altos de la Estancia en la localidad de Ciudad Bolívar se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 489 de 2012 modificado por el Decreto Distrital 249 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 5. ETAPAS. El procedimiento para recibir, manejar y custodiar los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable que hayan sido reasentados a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos, se surtirán de manera coordinada conforme a las disposiciones de que trata el Anexo No. 1 que forma parte integral del presente acto administrativo.

Página 5 de 8





ARTÍCULO 6. ACTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECIBO DE LOS PREDIOS. La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos y documentales de que trata el Anexo No. 1 del presente acto administrativo, y coordinará la visita de verificación en terreno de las condiciones generales del predio y recibo material del mismo. Lo anterior, con el fin de suscribir el acta conjunta de entrega y/o escritura pública que materialice su tradición y expedir la Resolución por medio de la cual se realiza el recibo de los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable.

PARÁGRAFO: El acto administrativo por medio del cual se recibe un predio puede incluir la posibilidad de hacer entrega de estas zonas a otras entidades para que desarrollen proyectos y planes de trabajo en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7. MANEJO Y CUSTODIA. La Secretaría Distrital de Ambiente por intermedio de la Dirección de Gestión Ambiental recibirá y custodiará los suelos de protección por alto riesgo no mitigable que hayan sido adquiridos en el marco de la intervención del programa de reasentamientos, con el propósito de verificar las condiciones e interés ambiental que ameriten la intervención de esta Secretaría.

La Secretaría Distrital de Ambiente informará a las Autoridades Distritales con competencia en materia administrativa, policiva y sancionatoria para que implementen acciones de prevención, vigilancia y recuperación de los predios y todas aquellas acciones que complementen las acciones de la Autoridad Ambiental Distrital.

En todo caso, se podrá acordar con otras entidades distritales el recibo de estos suelos pudiendo reglamentar la transferencia y/o entrega de los predios en alto riesgo no mitigable, a las entidades públicas que realicen proyectos y/o actividades compatibles con el uso de suelo de protección, así como con las autoridades administradoras del espacio público, cuando dichas áreas no tengan elementos de interés ambiental.

Respecto de cada predio y conforme a la información documental recibida, la Dirección de Gestión Ambiental –DGA- actualizará la base de datos correspondiente que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Identificación del predio (recibido con título de propiedad o posesión).
- b) Fecha de recibo por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- c) Entidad que entregó.
- d) Localización (ubicación cartográfica, coordenadas, barrio, UPZ, Localidad, CHIP).
- e) Área determinada en metros cuadrados o en hectáreas.
- f) Nombre e identificación del funcionario y la entidad que entrega el predio.
- g) Nombre e identificación del funcionario y la entidad que recibe el predio.
- j) Descripción del estado del predio al momento de su recibo.
- k) Observaciones. En caso de recibo de posesiones se debe establecer en qué consistieron.

Página 6 de 8





PARÁGRAFO. En aquellos predios que requieran adelantar obras de mitigación, las mismas serán realizadas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER– o las Alcaldías Locales en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 8. COMPONENTE INSTITUCIONAL. Las entidades del Distrito darán estricto cumplimiento a la política para el manejo del suelo de protección en el Distrito Capital de la que trata el Decreto 462 de 2008 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y comuníquese a la Caja de la Vivienda Popular –CVP– y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER–.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, deroga la Resolución No. 3168 de 2015 y los demás actos administrativos que le sean contrarios.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de septiembre del 2021



CAROLINA URRUTIA VASQUEZ SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Elaboró:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: **FUNCIONARIO** FECHA EJECUCION: 16/09/2021 Revisó: DIEGO FRANCISCO RUBIO GOYES CPS: **FUNCIONARIO** FECHA EJECUCION: 16/09/2021 CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: **FUNCIONARIO** FECHA EJECUCION: 17/09/2021 Aprobó: CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: **FUNCIONARIO** FECHA EJECUCION: 17/09/2021

Firmó:

Página 7 de 8





CAROLINA URRUTIA VASQUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/09/2021

(Anexos): Documento de soporte técnico, anexo técnico No. 1, acta de recibo y entrega del predio, ficha 01 predial

BOGOTA

Página 8 de 8